Resolución No. 389-2017-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 302, numeral 3 de la Constitución de la República establece que son objetivos de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera orientar los excedentes de liquidez hacia la inversión requerida para el desarrollo del país;

Que el artículo 303, inciso primero de la Constitución de la República establece que corresponde al Banco Central del Ecuador instrumentar las políticas en materia de política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, utilizando para el efecto los instrumentos determinados en la ley;

Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, se publicó el Código Orgánico Monetario y Financiero cuyo objeto es regular los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece la creación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la cual forma parte de la Función Ejecutiva y es responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;

Que de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los actos normativos pueden ser derogados o reformados cuando así se lo considere conveniente;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en ejercicio de las funciones contenidas en los numerales 8, 13, 14, 17 y 37 del artículo 14 del Código Orgánico Monetario y Financiero expidió la resolución No. 046-2015-M de 5 de marzo de 2015, que contiene el Programa de Inversión de Excedentes de Liquidez, así como sus posteriores reformas;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 124 menciona que el Banco Central del Ecuador podrá invertir los excedentes de liquidez en las entidades del sector público por medio de instrumentos reembolsables de inversión doméstica. Asimismo, indica que el Banco Central del Ecuador y el ente de las finanzas públicas deberán cuantificar dicho excedente de liquidez;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero, en su artículo 125 menciona que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera aprobará el plan de inversión doméstica, que es el instrumento que viabiliza la inversión de los excedentes de liquidez; y que además menciona que los recursos provenientes de la inversión doméstica no podrán ser utilizados para fines distintos a los aprobados;

Que mediante oficio No. MEF-MINFIN-2017-0275-O de 6 de julio de 2017, el Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante, remite a la Secretaría Administrativa de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el memorando No. MEF-CGJ-2017-0151-A, que contiene el informe legal emitido por la Coordinación General Jurídica, así como el informe técnico No. MEF-CESE-2O17-001-IT, emitido por la Coordinación Estratégica del Sector Externo del Ministerio de Economía y Finanzas, con fecha 30 de junio de 2O17, relacionados con la modificación del Plan de Inversión

Doméstica para el Financiamiento del Programa de Vivienda Misión Casa para Todos del Gobierno Nacional;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria reservada realizada el 7 de julio de 2017, resolvió aprobar la modificación al programa de inversión de excedentes de liquidez del Banco Central del Ecuador, disponiendo que ésta no tenga el carácter de reservado; y,

En ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Reformar el artículo 39 del Capítulo V, Título I, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en los siguientes términos:

1. A continuación del literal b "1.1.4 Banco de Desarrollo del Ecuador B.P." del numeral 1, incorpórese lo siguiente:

   c. 1.1.5 Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Cupo:	hasta USD 250.000.000,00
Tasa de interés efectiva anual:	0,1%
Vencimiento:	hasta 9 años
Amortización de capital:	Semestral
Pago del interés:	Semestral

2. A continuación del literal a "1.3.1 Bancuador B.P." del numeral 3, incorpórese lo siguiente:

   b. 1.3.2 Banecuador B.P.

Cupo:	hasta USD 250.000.000,00
Tasa de interés efectiva anual:	0,1%
Vencimiento:	hasta 20 años
Amortización de capital:	Semestral
Pago del interés:	Semestral

ARTÍCULO 2.- A continuación del primer inciso del artículo 40 del Capítulo V, Título I, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera incorpórese como segundo el siguiente:

"Los plazos y montos de desembolsos de todas las líneas serán acordados entre la Gerencia General del Banco Central del Ecuador y las entidades financieras públicas."

ARTÍCULO 3.- Incorporar como segundo y tercer inciso en el artículo 41 del Capítulo V, Título I, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera los siguientes:

"Las amortizaciones de capital de las líneas de inversión doméstica descritas en el artículo 39, numeral 1, literal c y numeral 3, literal b, no podrán ser renovadas.".

"Para la ejecución de las líneas de inversión descritas en el inciso anterior, el Banco Central del Ecuador procederá al desembolso a favor de las entidades financieras públicas una vez que éstas cuenten con los productos financieros aprobados.".

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de julio de 2017.

EL PRESIDENTE,

Lic. Fernando Soria Balseca

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el licenciado Fernando Soria Balseca, Ministro de Economía y Finanzas, Subrogante - Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de julio de 2017.-**LO CERTIFICO.**

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

Ab. Ricardo Mateus Vásquez